JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 **2020 00659** 00
Demandante	JUAN DE JESÚS ZAPATA MAZO
Demandado	JAIR ALONSO RUEDA MARIA PIEDAD GUERRA RAMÍREZ
Asunto	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda con pretensión declarativa de PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por JUAN DE JESÚS ZAPATA MAZO en contra de JAIR ALONSO RUEDA y MARIA PUEDAD GUERRA RAMÍREZ; se **INADMITE** la misma con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Allegará nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita por aquel en el Registro Nacional de Abogados; y además haya sido presentado personalmente por el poderdante ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario al tenor de lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso. O, en caso de que el poder se confiera con fundamento en lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 deberá aportarse el mensaje de datos por medio del cual el poderdante otorgó el mismo.

2. Indicará el domicilio de las partes (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso)

3. Complementará el hecho segundo de la demanda indicando expresamente la fecha exacta desde la cual el demandante se encuentra habitando el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5279477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, objeto de la presente demanda (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso).

4. Aportará el documento privado al que hace alusión en el hecho segundo de la demanda, a través del cual los demandados JAIR ALONSO RUEDA y MARIA PUEDAD GUERRA RAMÍREZ vendieron al demandante JUAN DE JESÚS ZAPATA

MAZO el bien inmueble objeto de la presente demanda, que se invoca como justo título, teniendo en cuenta el tipo de prescripción invocado a lo largo del libelo demandador.

5. Indicará el canal digital donde deben ser citados los testigos Juan Camilo Quiceno y Bertulfo Torres, que se solicitan en el acápite de pruebas de la demanda (Artículo sexto del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).

6. Determinará la cuantía de la acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral tercero del Código General del Proceso.

7. Adicionará la pretensión primera de la demanda con los linderos del inmueble pretendido en usucapión.

8. Acreditará el envío físico de la demanda a todos y cada uno de los demandados, pues en el libelo se señaló que se desconocía la dirección electrónica de la señora MARIA PIEDAD GUERRA RAMÍREZ, y no se referenció tampoco el correo electrónico del demandado JAIR ALONSO RUEDA; aunado a que en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, al demandante no le es dable la solicitud de medida cautelar alguna, pues la inscripción de la demanda se decreta por orden legal en el auto admisorio de la demanda. (Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).

9. Aportará un certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble perseguido en usucapión, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5279477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

10. Aportará de manera legible el certificado catastral nacional del inmueble pretendido en usucapión, expedido por la Alcaldía de Medellín – Catastro Municipal, como documento necesario para verificar la información referente a la identificación, área y avalúo de los inmuebles, pues el anexo a la demanda no permite su correcta visualización.

11. Aportará en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión y con él, solicitará la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia (Artículo 6 del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.)

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7973832525da2bcbce0791b46b6d2e8f42be5a409c473650ab4a37a2d6fc6841**
Documento generado en 22/06/2021 03:14:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica